



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Lina María Estrada y otro
<b>Demandado</b>	Edificio Gaudí Loft Ph y otro
<b>Radicado</b>	No. 05001-31-03-005-2017-00297-00
<b>Asunto</b>	Prorroga término

Estando el proceso presto para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P y dada la dificultad tecnológica en audiencia del pasado 7 de diciembre, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 del Art. 121 ibidem, conforme a los argumentos que se expondrán:

Dispone la norma citada que: *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo..."*

Estando fijada la fecha para el 7 de diciembre de 2020 en donde se evacuarían las etapas del artículo 372 y 373 del C.G del P y sin que las mismas se pudieran desarrollar por dificultades tecnológicas y la cantidad de pruebas a practicar, se hizo necesario reprogramar la audiencia, razón por la cual, se hace necesario ampliar por el término de 6 meses más el plazo para dictar sentencia en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Prorrogar por seis (6) meses más el término para dictar sentencia en este asunto con base en lo dispuesto en el Art. 121 del C. General del Proceso a partir de la notificación del presente auto.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a7535f9fda52ed92e7ed36811b9c9c5cbd118c1295413d92753a32da57c0a**

Documento generado en 12/01/2021 07:34:35 p.m.